

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

CONTENIDO

i. Objetivo3

ii. Alcance 4

iv. Responsabilidad penal de la persona jurídica..... 4

iv. Prohibiciones y sanciones 4

v. Principio rector.....5

vi. Políticas, procedimientos y controles5

vii. Prevención de la corrupción.....5

viii. Lavado de activos, receptación y financiamiento de terrorismo 6

ix. Declaración y pago de impuestos.....7

x. Importaciones..... 9

xi. Gestión de dependencias y bienes..... 9

xii. Medio ambiente.....10

xiii. Cotizaciones y remuneraciones11

xiv. Salud y seguridad ocupacional.....12

xv. Trato ético y prohibición de amenazas.....13

xvi. Propiedad intelectual e industrial13

xix. Vigilancia y reportes.....14

Anexo.....14

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

En GASMAR (en adelante, indistintamente y de forma conjunta como “GASMAR” o la “Compañía”) creemos que el mantenimiento de la integridad y la ética en todas nuestras operaciones no solo refuerza nuestra reputación, sino que también es fundamental para garantizar relaciones comerciales leales y duraderas. La ética empresarial es el pilar sobre el que se construyen nuestros servicios, asegurando que cada decisión y acción esté alineada con los valores de respeto, justicia y honestidad. Nos comprometemos a operar con transparencia y a fomentar un ambiente donde la comunicación abierta y la probidad sea la norma, no la excepción. Estos principios no solo nos guían hacia el éxito comercial, sino que también cultivan un clima de confianza mutua entre nuestros colaboradores, clientes y todas las partes interesadas. En GASMAR, ser éticos no es solo una opción, sino una práctica diaria que define quiénes somos y cómo hacemos negocios.

Esta política refleja el compromiso de GASMAR con la prevención de delitos en todas las capas de su operación y la relación con terceros, asegurando que los valores de integridad y legalidad sean compartidos y practicados de manera uniforme por todos los asociados.

I. OBJETIVO

Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.393, GASMAR ha aprobado la implementación de un modelo corporativo de organización, administración y supervisión para la prevención de delitos (en adelante denominado “Modelo de Prevención de Delitos” o “MPD”) diseñado conforme a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla, a fin de prevenir, detectar, reaccionar y hacer seguimiento a conductas que puedan constituir un Delito.

El presente documento (la “Política”), forma parte íntegra del MPD y contiene estándares, deberes, obligaciones y reglas particulares de conducta que se deberán tener en cuenta en toda actuación que involucre actuaciones por parte de terceros,

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

personas naturales y/o jurídicas quienes le presten servicios gestionando asuntos suyos con o sin su representación.

II. ALCANCE

En el ámbito de esta Política, debemos entender por “Terceros” aquellos individuos, empresas o entidades que no forman parte de la estructura interna principal de GASMAR, pero con quienes GASMAR interactúa en el curso de sus operaciones y actividades (p.ej., proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, asesores, representantes, beneficiarios, mandantes, distribuidores).

La Política se aplicará exclusivamente a las relaciones con Terceros que impliquen transacciones superiores a \$1.000.000 y/o que estén relacionadas con riesgos operacionales del negocio. Se excluyen del concepto de Terceros proveedores de servicios que sean menores (p. ej., trabajos de mantenimiento que no impliquen riesgos operacionales y/o que no superen el límite establecido de \$1.000.000).

Esta Política tiene como objetivo extender el alcance del MPD de GASMAR para mitigar sus propios riesgos de responsabilidad penal, asegurando la adhesión a los respectivos estándares de integridad y legalidad que se indican.

III. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Con fecha 2 de diciembre del año 2009 fue promulgada en Chile la Ley N° 20.393, la cual estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que indica, incluyendo las modificaciones realizadas por la Ley N° 21.595 de delitos económicos y atentados contra el medioambiente.

IV. PROHIBICIONES Y SANCIONES

GASMAR prohíbe y rechaza cada una las conductas penalmente sancionadas a las que se refiere la Ley N° 20.393 (en lo sucesivo, los “Delitos”).

Los Terceros deberán evitar incurrir en conductas que puedan implicar Delitos comprometiendo la responsabilidad penal de GASMAR como persona jurídica y ser conscientes de las sanciones penales que podrían enfrentar tanto a nivel individual como organizacional.

Los contratos, convenios, órdenes de compra, términos de referencia y cualquier otro instrumento de esta naturaleza, que vincule a GASMAR con Terceros prestadores de servicios, incluirán cláusulas que establezcan las consecuencias de infringir estas normativas y estándares asociadas a la Ley N° 20.393. El incumplimiento de estos estándares puede resultar en la terminación de contratos y servicios u otras medidas contractuales que resulten pertinentes, como asimismo, en la imposición de las sanciones legales que le corresponda aplicar a la autoridad, que se indican a continuación:

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

• **Sanciones y medidas contractuales:** Los contratos con Terceros proveedores incluirán cláusulas que establezcan las consecuencias de infringir estas normativas y estándares, incluyendo terminación de contratos y sanciones legales.

- a) Sanciones para la persona natural. Las sanciones penales a las que se puede ver expuesta la persona natural (individualmente) que cometa los Delitos, pueden ser diversas, llegando inclusive a penas de presidio o reclusión, multas, prohibiciones e inhabilitaciones.
- b) Sanciones para la persona jurídica. Las sanciones penales que arriesga la persona jurídica consisten en la extinción de la persona jurídica, la inhabilitación para contratar con el Estado, la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos, la supervisión de la persona jurídica, multas, comiso, publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

V. PRINCIPIO RECTOR

GASMAR prohíbe expresamente a los Terceros involucrarse de manera directa o indirecta en la comisión de todo acto u omisión que pueda ser constitutivo de los Delitos de la Ley N°20.393 especialmente si pueden comprometer la responsabilidad penal de GASMAR y/o de sus colaboradores. Este principio no admite excepciones y se aplica rigurosamente en todas las operaciones y actividades realizadas por Terceros que se relacionen con GASMAR.

Lo anterior, incluso si se argumenta que se están siguiendo órdenes o que el propósito de dicho acto ilícito es beneficiar a GASMAR.

VI. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES

Los Terceros deberán adherirse y cumplir fielmente los estándares y controles establecidos en esta Política. GASMAR proporcionará orientación necesaria para la comprensión y el cumplimiento de estos estándares, en la medida de sus posibilidades y el requerimiento de cada Tercero. El presente documento contiene deberes, obligaciones, reglas y mención a estándares que se deben cumplir respecto de actividades penalmente riesgosas que derivan de las actuaciones de Terceros.

Esta Política es el resultado de un levantamiento de riesgos penales desarrollado por GASMAR que ha permitido detectar las áreas de riesgo más relevantes en la relación con Terceros. Cada Tercero deberá cumplir los estándares y controles que le correspondan de acuerdo a su giro y actividades que desarrolla en el marco del cumplimiento de la Ley N° 20.393. Los estándares y lineamientos que se indican a continuación no obstan a la aplicación de medidas de prevención adicionales a los cuales se encuentre expuesto el Tercero y que deban ser aplicados por éstos para prevenir la responsabilidad penal de GASMAR.

VII. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

GASMAR mantiene una política de tolerancia cero respecto a la corrupción y espera que todos los Terceros que interactúan con GASMAR no incurran en conductas de corrupción en sus interacciones con funcionarios públicos.

GASMAR además promueve relaciones comerciales justas y transparentes, rechazando cualquier acto de corrupción entre particulares.

• **Los siguientes lineamientos y estándares se aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR.**

- a) Funcionarios públicos. Se considera funcionario público a cualquier persona que desempeñe un cargo o realice una función pública, ya sea en el ámbito nacional o internacional.
- b) Interacción con funcionarios públicos:
 - Los Terceros no deben ofrecer ni entregar ningún tipo de beneficio indebido a funcionarios públicos. Esto incluye beneficios tanto avaluables en dinero como aquellos que no tienen un valor monetario directo.
 - Los Terceros deben interactuar con funcionarios públicos de manera ética, respetuosa, manteniendo la cortesía y colaboración, y limitando la relación estrictamente al ámbito profesional.
 - Los Terceros deben rechazar y reportar a GASMAR cualquier intento de solicitud de beneficios indebidos por parte de funcionarios públicos.
 - Los Terceros deben ocupar siempre los canales formales y habilitados para las comunicaciones con funcionarios públicos.
- c) Contribuciones políticas: Los Terceros no deben realizar contribuciones políticas en nombre de GASMAR, ni involucrarse en el financiamiento de actividades políticas que puedan ser interpretadas como tales.
- d) Pagos de facilitación: Quedan estrictamente prohibidos los pagos no oficiales a funcionarios públicos realizados con el fin de acelerar trámites o servicios.
- e) Corrupción entre particulares. Queda expresamente prohibido para los Terceros solicitar, aceptar, ofrecer o dar beneficios indebidos para influir o recompensar una acción relacionada con la contratación o ejecución de un negocio.
- f) Compromiso. Los Terceros se comprometen a no participar en ninguna forma de corrupción, incluyendo prácticas que puedan ser consideradas como soborno o favorecimiento indebido en el marco de sus negocios que se relacionen de alguna manera con GASMAR.

VIII. LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

• **Los siguientes lineamientos y estándares aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR:**

GASMAR establece esta política para mitigar y prevenir riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la receptación en todas sus transacciones y relaciones con Terceros, incluyendo la compra de bienes y la contratación de servicios.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

- a) Compras de bienes muebles e inmuebles: Los Terceros deben contar con medidas de debida diligencia o controles razonables para asegurar que todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos no provengan de un origen ilícito.
- b) Contratación de servicios: Antes de contratar servicios los Terceros deben verificar que los proveedores no se financien con recursos de procedencia ilícita.
- c) Integridad en las operaciones comerciales. Se prohíbe la comisión de delitos base de lavado de activos¹ para realizar operaciones comerciales de todo tipo en beneficio propio o de GASMAR.
- d) Confección de estados financieros: Los Terceros encargados de la contabilidad deben garantizar la integridad y exactitud de los datos financieros presentados a GASMAR y a los reguladores que corresponda.
- e) Declaración de impuestos: Los Terceros deben asegurarse de que todas las declaraciones de impuestos son precisas y legítimas, y no deben participar en la obtención fraudulenta de devoluciones de impuestos.
- f) Manejo de caja chica y fondos por rendir: Los Terceros deben utilizar estos fondos exclusivamente para fines legítimos y deben abstenerse de adquirir bienes de origen dudoso o ilícito.
- g) Administración de bodegas e inventarios: No se permite el uso de las instalaciones para almacenar bienes que provengan de robo, apropiación indebida o cualquier forma de receptación.
- h) Financiamiento del terrorismo: Los Terceros no deben, bajo ninguna circunstancia, involucrarse en actividades que puedan ser interpretadas como financiamiento de actividades terroristas, ya sea de manera directa o indirecta.

IX. DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS

- **Los siguientes lineamientos y estándares aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR, principalmente a sus asesores contables externos que los representen ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) en materia tributaria y de impuestos.**

GASMAR manifiesta un fuerte compromiso con la observancia de sus responsabilidades tributarias, entendiendo que la integridad y la precisión en la presentación de declaraciones tributarias y la ejecución de estas operaciones son vitales para la integridad del marco tributario y el apoyo a la equidad social en nuestro país. Este compromiso subraya la importancia de nuestras contribuciones para el desarrollo y bienestar social, y nos posiciona como un ente responsable y transparente ante la sociedad y los órganos reguladores.

- **Presentación de información ante el SII².**

¹ Véase art. 27 de la Ley N° 19.913.

² Servicio de Impuestos Internos.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

- a) Declaraciones juradas ante el SII: Se prohíbe la presentación de declaraciones juradas maliciosas, sean estas simples o complejas, en el proceso de renta anual y/o cualquier otro procedimiento tributario.
- b) Exactitud de las declaraciones: Todas las declaraciones de impuestos deben ser completas y veraces. No se aceptará la presentación de declaraciones incompletas o falsas que puedan resultar en liquidaciones de impuestos inferiores a los que legalmente corresponden.
- **Manejo de documentación contable.**
 - a) Balances e inventarios: Se prohíbe categóricamente la presentación de balances o inventarios falseados o adulterados. Los registros contables deben reflejar la realidad económica de GASMAR sin distorsión alguna.
 - b) Documentos tributarios: Queda estrictamente prohibido el uso engañoso de boletas, notas de débito, crédito o facturas previamente utilizadas, así como cualquier procedimiento doloso para ocultar o desfigurar el monto real de las operaciones.
- **Créditos e impuestos.**
 - a) Maniobras dolosas: No se ejecutarán maniobras con el fin de inflar el monto de créditos o imputaciones a favor, en relación con las cantidades que legalmente deben ser pagadas.
 - b) Operaciones simuladas: Se prohíbe determinantemente simular operaciones tributarias para obtener devoluciones o créditos fiscales indebidos.
- **Donaciones y beneficios fiscales.**
 - a) Simulación de donaciones: Queda prohibido simular donaciones con el objetivo de obtener beneficios tributarios ilícitos.
 - b) Uso de donaciones: Las donaciones recibidas o realizadas por GASMAR serán destinadas y utilizadas exclusivamente para los fines estipulados, conforme a los estatutos de la entidad beneficiaria y la normativa aplicable.
- **Registros y procedimientos contables.**
 - a) Libros de contabilidad: La omisión maliciosa de cualquier información en los libros de contabilidad está estrictamente prohibida.
 - b) Declaraciones requeridas: Se deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones requeridas por las leyes tributarias para calcular o liquidar los impuestos debidos.
 - c) Comercialización de bienes: La comercialización de mercaderías, valores o especies, deberá cumplir con todas las exigencias legales en materia de declaración y pago de impuestos.
- **Integridad del proceso tributario.**

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

- a) Sellos y cerraduras del SII: Se prohíbe la destrucción o alteración de sellos o cerraduras puestos por el SII, así como cualquier acto que busque desvirtuar la acción fiscalizadora de la autoridad tributaria.
- b) Medios tecnológicos del SII: Se prohíbe el uso malicioso de cuños verdaderos u otros medios tecnológicos del SII para defraudar al Fisco.

- **Conducta ética y responsabilidad social.**

- a) Beneficios personales: Se prohíbe obtener contraprestaciones personales o para terceros a través de donaciones o cualquier otro medio vinculado a la gestión tributaria de GASMAR.
- b) Estados financieros: Se asegurará que todos los estados financieros sean confeccionados y firmados con exactitud y sin manipulación alguna.

X. IMPORTACIONES

GASMAR mantiene su compromiso con prácticas de importación legales y éticas, lo que implica que los Terceros actúen de manera acorde con las leyes de importación locales e internacionales. En ese sentido, los Terceros involucrados en operaciones de importación deberán estar alineados a la legislación vigente evitando el contrabando o la introducción de mercancías ilegales.

- **Los siguientes lineamientos y estándares aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR:**

- a) Cumplimiento legal. Los Terceros se comprometen a no participar en la importación de mercancías prohibidas. La prohibición de contrabando se extiende a todas las operaciones de Terceros en el marco de sus relaciones comerciales con GASMAR a fin de que ninguna parte de la cadena de suministro participe en actos ilícitos de esta naturaleza.
- b) Conocimiento de procedencia: Los Terceros tienen prohibido adquirir, recibir, esconder o introducir mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de delito.
- c) Cláusulas contractuales. Los Terceros suscribirán en licitaciones y procesos de compra de GASMAR, cláusulas específicas para prevenir y sancionar estos delitos.

XI. GESTIÓN DE DEPENDENCIAS Y BIENES

GASMAR reconoce la importancia del manejo responsable y ético de las dependencias, bienes e inventarios, respetando los estándares aplicables de calidad y seguridad definidos por la legislación aplicable.

- **Los siguientes lineamientos y estándares aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR:**

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

- a) Prohibición de bienes ilícitos: Se encuentra terminantemente prohibido que los Terceros introduzcan, almacenen o mantengan en sus instalaciones cualquier bien de origen ilícito o prohibido por la ley.
- b) Reporte de incidencias: Si se identifica un uso inapropiado o ilegal de las dependencias o bienes, o la presencia de bienes ilícitos en las instalaciones de los Terceros, estos deben reportarlo inmediatamente a GASMAR a través de los canales establecidos.
- c) Gestión de inventarios: Los Terceros encargados de gestionar inventarios deben adherirse estrictamente a procesos de control para asegurar la precisión y la integridad de los registros.
- d) Manejo adecuado de bienes: Todos los procedimientos de recepción, almacenamiento, mantenimiento y despacho de bienes deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

XII. MEDIO AMBIENTE

GASMAR, en su compromiso con el cuidado del medio ambiente y el cumplimiento de la legislación ambiental, ha establecido un Protocolo Ambiental Ley 20.393 que tiene por objetivo mitigar posibles riesgos penales ambientales que puedan existir en relación con las actividades de Terceros. Los Terceros deberán tener acceso a dicho protocolo y cumplir sus estándares, entre los cuales se encuentran, sin ser una enumeración taxativa, los siguientes:

- **Gestión de residuos peligrosos**: Se prohíbe a los Terceros la gestión de residuos peligrosos sin contar con las autorizaciones para ello.
- **Vertido de contaminantes**: Se prohíbe a los Terceros verter sustancias contaminantes en cualquier cuerpo de agua o suelo, ya sea de manera intencional o por negligencia, que pueda afectar la calidad del agua, la salud de los ecosistemas o la salud pública.
- **Extracción de aguas sin autorización**: Se prohíbe a los Terceros realizar la extracción de aguas, tanto superficiales como subterráneas, sin las debidas autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental, especialmente en áreas de protección especial o en situaciones de escasez hídrica.
- **Depósito de sustancias en humedales**: Se prohíbe a los Terceros el depósito de tierra u otros materiales en humedales, que pueda alterar su estructura natural, afectar la biodiversidad asociada o su capacidad de regulación hídrica.
- **Extracción de componentes del suelo o subsuelo**: Se prohíbe a los Terceros extraer componentes del suelo o subsuelo que puedan causar una degradación del medio ambiente o alterar significativamente el paisaje natural.
- **Ecosistemas hídricos y terrestres**. Se prohíbe a los Terceros realizar la extracción de aguas o componentes del suelo o subsuelo que puedan provocar daños graves a las

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, y al suelo o subsuelo, ya sea continental o marítimo. Esta prohibición se extiende a cualquier actividad que pueda comprometer la calidad del aire, la salud de la flora y la fauna, la existencia de recursos hídricos o el suministro de agua potable a comunidades.

- **Emisión de contaminantes al aire:** Los Terceros deberán controlar sus emisiones al aire, evitando la liberación de sustancias contaminantes que puedan comprometer la calidad del aire y la salud pública.
- **Planes de manejo ambiental:** En los casos requeridos por la ley y normativa aplicable, es imperativo que los Terceros presenten planes de manejo ambiental auténticos y basados en datos fidedignos, reflejando un verdadero compromiso con la sostenibilidad ambiental.
- **Evaluaciones de impacto ambiental:** En los casos requeridos por la ley y normativa aplicable, los Terceros deben someter sus actividades a las evaluaciones de impacto ambiental requeridas y abstenerse de realizar acciones que pudieran causar daños significativos al medio ambiente.
- **Uso responsable de recursos y prevención de incendios:** Los Terceros deben ejercer la máxima precaución en el uso del fuego y otros recursos que puedan impactar el medio ambiente. Esto incluye evitar el uso negligente del fuego y cumplir con todas las regulaciones aplicables para prevenir incendios forestales y daños a la biodiversidad.
- **Manejo sostenible de la flora y la fauna:** Se exige que los Terceros respeten la flora y la fauna locales, absteniéndose de realizar actividades de tala o destrucción ilícitas de árboles y arbustos y asegurando la adquisición de las autorizaciones necesarias para la gestión del entorno natural.

XIII. COTIZACIONES Y REMUNERACIONES

GASMAR promueve una gestión ética y responsable de las cotizaciones y remuneraciones de los trabajadores. Esta política subraya la importancia de una administración apropiada de estos fondos como un compromiso legal y moral esencial con los trabajadores y las instituciones de seguridad social.

- **Los siguientes lineamientos y estándares se aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR.**
 - a) Prohibición de apropiación indebida. Queda estrictamente prohibido para los Terceros la apropiación o malversación de fondos descontados de las remuneraciones de los trabajadores destinados a las cotizaciones previsionales.
 - b) Transparencia en el manejo de fondos. Los Terceros deben reportar y entregar con exactitud y puntualidad los fondos de cotizaciones previsionales a las respectivas instituciones.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

- c) Obligación de enterar cotizaciones: Constituye una falta grave por parte de los Terceros el omitir, retener o no entregar las cotizaciones previsionales de manera fraudulenta.
- d) Declaración veraz. Los Terceros deben declarar de manera precisa y completa la información sobre el pago de la renta imponible o bruta a las entidades de seguridad social correspondientes.
- e) Exactitud en las declaraciones: Se espera que los Terceros declaren las cotizaciones de sus colaboradores oportunamente y sin errores, evitando la presentación de declaraciones falsas o manipuladas.
- f) Protección de la información personal y beneficios: Se sancionará a los Terceros por cualquier beneficio patrimonial obtenido de manera ilícita, así como por el uso no autorizado de datos personales de los trabajadores.
- g) Usura: Se prohíbe a los Terceros realizar pagos de remuneraciones desproporcionadas e inferiores al ingreso mínimo legal, abusando de la necesidad o inexperiencia de los trabajadores.

XIV. SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

GASMAR reconoce la importancia crítica de la salud y la seguridad ocupacional, no solo dentro de su propia organización sino también en las operaciones de sus Terceros. Esta política establece los estándares para Terceros, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y asesores, en relación con la seguridad y la prevención de accidentes en el lugar de trabajo, en la medida que dichas obligaciones sean exigidas por la legislación laboral y reglamentos pertinentes.

- **Los siguientes lineamientos y estándares se aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR.**

- a) Adopción de medidas de seguridad: Se espera que los Terceros adopten un sistema de gestión de seguridad ocupacional que refleje las medidas de seguridad necesarias para sus actividades específicas, alineado con los estándares de GASMAR.
- b) Cumplimiento y supervisión: Los Terceros deben cumplir con las normativas de seguridad y salud en el trabajo y se someterán a la supervisión de GASMAR si es necesario para garantizar la adherencia a dichas normativas.
- c) Obligaciones contractuales: Los Terceros estarán sujetos a cumplir rigurosamente con las políticas de salud y seguridad establecidas por GASMAR.
- d) Prevención de delitos por Imprudencia: Los Terceros deberán contar con estándares para prevenir la negligencia que pueda resultar en incidentes de seguridad graves.
- e) Reporte y gestión de incidentes: Los Terceros deben establecer procedimientos para reportar de manera efectiva cualquier incidente o irregularidad en las prácticas de seguridad y salud ocupacional.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

- f) Evaluación y control de riesgos: Es esencial que los Terceros gestionen activamente los riesgos laborales asociados a sus actividades, con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- g) Cultura preventiva: Se fomentará entre los Terceros la creación de un entorno laboral en el que la seguridad y la prevención de riesgos sean prioritarias.
- h) Capacitación y entrenamiento: Los Terceros impartirán conforme a sus obligaciones legales capacitaciones en materia de seguridad y salud ocupacional para garantizar su competencia en la ejecución segura de sus labores.
- i) Mejora continua: GASMAR insta a los Terceros a mejorar constantemente sus prácticas laborales y condiciones de trabajo, asegurando la ejecución segura de todas las tareas.

XV. TRATO ÉTICO Y PROHIBICIÓN DE AMENAZAS

GASMAR extiende su compromiso con un trato ético y respetuoso a todas las interacciones que Terceros puedan realizar en su nombre. Se condena y prohíbe enérgicamente cualquier forma de amenaza o coacción hacia otras personas y/o sus familias, sea esta constitutiva de delito o no.

Prohibición de Amenazas: los Terceros, en el contexto de su relación con GASMAR, incluyendo sus actuaciones en representación de ésta, no deberán bajo ninguna circunstancia ejercer o insinuar amenazas que puedan infligir daño a otra persona, honra o propiedad de otros, ni realizar acciones que afecten la integridad emocional o reputación de individuos.

XVI. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

GASMAR se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial, extendiendo este compromiso a todos los Terceros, quienes deberán utilizar únicamente la propiedad intelectual e industrial autorizada y abstenerse de cualquier forma de infracción o uso indebido.

• Los siguientes lineamientos y estándares aplicarán en el contexto de la relación entre Terceros y GASMAR:

- a) Uso autorizado. Los Terceros deben garantizar que cualquier propiedad intelectual o industrial utilizada en el contexto de los procesos o contratos adjudicados por GASMAR esté debidamente autorizada y sea legal.
- b) Protección de inventos y marcas. Se prohíbe a los Terceros infringir patentes, marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual.
- c) Uso legítimo de marcas. Se prohíbe a los Terceros el uso malicioso de marcas registradas o cualquier práctica que pueda confundirse con marcas ya establecidas, respetando las leyes de propiedad industrial.
- d) Protección de inventos patentados. Se prohíbe a los Terceros la fabricación, utilización, ofrecimiento o introducción maliciosa en el comercio de inventos patentados o modelos de utilidad registrados sin la debida autorización.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

- e) Prevención de la falsificación. Se prohíbe a los Terceros la fabricación y comercialización fraudulenta de cualquier esquema de trazado o topografía de circuitos integrados, así como de dibujos o diseños industriales cuyo registro haya caducado o sido anulado.

XVII. VIGILANCIA Y REPORTE

GASMAR ha establecido canales de denuncia y comunicación efectivos para que los Terceros puedan reportar sospechas o conocimiento de actividades ilícitas. En caso de incidentes, eventos o sospechas de sucesos que puedan resultar en algún delito en el marco de la relación entre GASMAR y Terceros, estos últimos tienen la obligación de reportar inmediatamente a través de nuestros canales de denuncia.

Las denuncias deberán realizarse por cualquiera de las vías indicadas a continuación en conformidad a lo indicado detalladamente en el Procedimiento de Denuncias de GASMAR:

- Canal de Denuncias, botón rojo en la página web de la empresa, que se encuentra en www.gasmar.cl → Nosotros → Gobierno Corporativo
- Directamente ante el Oficial de Cumplimiento, actualmente señor Patricio Silva, correo psilva@gasmar.cl.

ANEXO

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Conforme al artículo 1º de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, las personas jurídicas podrán ser penalmente responsable por los siguientes delitos, entre otros:

PRIMERA CATEGORÍA

Corrupción entre particulares (artículo 287 bis del Código Penal)	El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.
Corrupción entre particulares (artículo 287 ter del Código Penal)	El que diere, ofreciere o consintiera en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

SEGUNDA CATEGORÍA

**POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN
DE DELITOS PARA TERCEROS**



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Financiamiento ilegal de campañas o candidaturas (Ley 19.884 Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, art 30)	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.
Declaración Maliciosa de impuestos (DL 830 art. 8)	La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Devolución fraudulenta de impuestos (DL 830 art. 97)

4°.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar. El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan. Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados. El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas,

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Omisión maliciosa de declaración de impuestos (DL 830 art. 97)</p>	<p>4°.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.</p>
<p>Comercio de productos sin cumplimiento tributario (DL 830 art. 97)</p>	<p>8°.- El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.</p>
<p>Alteración de sellos o cerraduras de SII (DL 830 art. 97)</p>	<p>13°.- La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras</p>
<p>Compraventa ilícita de fajas de control de impuestos (DL 830 art. 97)</p>	<p>18°.- Los que compren y vendan fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita</p>
<p>Fraude al fisco por medios de autorización del SII (DL 830 art. 97)</p>	<p>22°.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Contraprestación dolosa de instituciones a las que se efectúan donaciones. (DL 830 art. 97)

24°.- Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúan donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos

Declaración fraudulenta en la contabilidad (DL 830 art 100)

El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Contrabando (DFL-30 art. 168)

Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Será siempre mercancía de importación o exportación prohibida aquella de procedencia ilícita, ya sea porque fue obtenida o generada a través de la perpetración de un delito, o porque fue utilizada como instrumento en su perpetración, siempre que los hechos sean constitutivos de delito en Chile, independientemente de haber sido cometido el delito en territorio nacional o en el extranjero.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

**POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN
DE DELITOS PARA TERCEROS**



Vigencia desde: Directorio 340 mayo 2026		Versión FINAL Rev. Abril 2026	Oficial de Cumplimiento	Pág. 1 de 45
--	--	----------------------------------	----------------------------	--------------

--	--

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Adquisición, recibimiento u ocultamiento de mercancías a sabiendas de la comisión de contrabando o fraude. DFL-30 art. 182

Las penas establecidas por los delitos de contrabando o fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título.

Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.

Las penas a que se refiere el inciso primero también se aplicarán al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional.

Se presumirá que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía.

Obtención de Créditos Fraudulenta DFL-3 art. 160

El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

	perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
Giro doloso de cheques DFL-707 ART. 22	El librador deberá tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado. El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto, será sancionado.
Tacha fraudulenta de firma auténtica en letra de cambio (Ley N° 18.092, art. 110)	Cualquiera persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Empleo indebido de fuego. DL-4.363 art. 18, 22 bis y 22 ter

Art. 18.- Se presumirá autor de la infracción a quien, explotando el predio en su beneficio, hubiere ordenado, permitido o tolerado la preparación del roce en el cual se produjo el incendio.

El que rozare a fuego infringiendo lo dispuesto en el artículo precedente y en el reglamento que menciona dicha disposición y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros.

El que, fuera de los casos contemplados en los incisos 1º y 2º del presente artículo, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, o en terrenos urbanos o semi urbanos destinados al uso público, provocare incendio que cauce daño en los bienes aludidos en el inciso 2º

Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados a terceros. Se presumirá responsable de los perjuicios a la persona a quien se hubiere sancionado administrativamente de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º.

Art. 22 bis. - Se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo

**POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN
DE DELITOS PARA TERCEROS**



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

se encuentre la administración de las mismas.

Art. 22 ter. - El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22.

Si el incendio se produjera en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, el responsable del uso del fuego u otras fuentes de calor en las zonas y terrenos a que alude el inciso anterior, será sancionado.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde: Directorio 340 mayo 2026		Versión FINAL Rev. Abril 2026	Oficial de Cumplimiento	Pág. 1 de 45
--	--	----------------------------------	----------------------------	--------------

Tala o destrucción de árboles de forma ilícita DL-4.363 art. 21	La corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5º, será sancionada.
Presentación de plan de manejo fraudulento basado en certificaciones 20.283 art 49	El que presentare o elaborare un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente, a sabiendas de tales circunstancias.
Ataque a la integridad de un sistema informático (21.249 art. 1)	El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos
Acceso ilícito a un sistema informático (21.249 art. 2)	El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
Intercepción ilícita (21.249 art. 3)	El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos
Ataque a la integridad de datos informáticos (21.249 art. 4)	El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos
Falsificación informática (21.249 art. 5)	El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos
Receptación de datos informáticos (21.249 art. 6)	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

	conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°
Fraude informático (21.249 art. 7)	<p>El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.</p>
Abuso de dispositivos informáticos (21.249 art. 8)	<p>El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.</p>
Apropiación del dinero objeto de cotizaciones del trabajador (17.322 art. 13)	<p>Se sancionará al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Omisión de enterar las cotizaciones del trabajador o enteramiento fraudulento de estas (17.322 art.13 bis)</p>	<p>Se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.</p>
<p>Declaración maliciosa de cotizaciones previsionales DL 3.500 art 19</p>	<p>Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado.</p>
<p>Tráfico de residuos peligroso (20920 art 44)</p>	<p>El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.</p>
<p>Falsificación de documentos públicos (código penal art. 194)</p>	<p>El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior.</p>
<p>Uso malicioso de partes telegráficos falsificados (código penal art. 196)</p>	<p>El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.</p>
<p>Uso malicioso de instrumentos privados (Código Penal art. 198)</p>	<p>El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde: Directorio 340 mayo 2026		Versión FINAL Rev. Abril 2026	Oficial de Cumplimiento	Pág. 1 de 45
--	--	----------------------------------	----------------------------	--------------

negociación incompatible (Código Penal art. 240)	<p>Será sancionado:</p> <p>Nº 6.- El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley</p>
Facilitación de intromisión indebida de secretos comerciales (Código Penal arts. 284)	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
Cohecho (Código Penal arts. 250)	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Daño del medio ambiente sin haberse sometido a una evaluación de impacto ambiental (Código Penal art. 305)

Será sancionado el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:

1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
6. Libere sustancias contaminantes al aire.

Apropiación indebida (Código Penal art. 470)

Se sancionará:

- 1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Estafa calificada (Código Penal art. 470)</p>	<p>4.º A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.</p> <p>8.º A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.</p>
<p>Administración Desleal (Código penal art. 470 N°11)</p>	<p>Se sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.</p>
<p>Usura en aprovechamiento de una posición de ventaja (Código penal art. 472 bis)</p>	<p>El que con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.</p>
<p>Delitos imprudentes/culposos contra las personas (Código Penal art 490)</p>	<p>El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

	malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
<p>Uso de obras protegidas por derecho de autor (17.336 art 79)</p>	<p>Comete falta o delito contra la propiedad intelectual:</p> <p>a) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18.</p> <p>b) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II.</p> <p>c) El que falsificare o adulterare una planilla de ejecución.</p> <p>d) El que falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50.</p> <p>e) El que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrare derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos.</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Uso malicioso de marca inscrita (DFL 4 art. 28)</p>	<p>Serán condenados:</p> <p>a) Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 bis E.</p>
<p>Uso con fines comerciales de marca caducada o anulada como si estuviese registrada. (DFL 4 art. 28)</p>	<p>Serán condenados:</p> <p>b) Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.</p>
<p>Uso con fines comerciales de envases o embalajes de marca registrada sin autorización. (DFL 4 art. 28)</p>	<p>Serán condenados:</p> <p>c) Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca.</p>
<p>Falsificación de marca ya registrada (DFL 4 art. 28)</p>	<p>Será sancionado:</p> <p>a) El que falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios.</p> <p>b) El que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde: Directorio 340 mayo 2026		Versión FINAL Rev. Abril 2026	Oficial de Cumplimiento	Pág. 1 de 45
--	--	----------------------------------	----------------------------	--------------

	productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.
Fabricación, utilización, ofrecimiento o introducción maliciosa en el comercio de un invento patentado (DFL 4 art. 52)	Serán condenados: a) Los que maliciosamente fabriquen, utilicen, ofrezcan o introduzcan en el comercio un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 49.
Uso comercial y fraudulento de un objeto cuya patente caducó o fue anulada (DFL 4 art. 52)	Serán condenados: b) Los que, con fines comerciales, usen un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas.
Uso con fines comerciales de un procedimiento patentado (DFL 4 art. 52)	Serán condenados: c) Los que maliciosamente, con fines comerciales, hagan uso de un procedimiento patentado.
Fabricación, comercialización, importación o utilización con fines comerciales de un modelo de utilidad registrado (DFL 4 art. 67)	Serán condenados: a) Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Comercialización, utilización y fabricación fraudulenta de un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados cuyo registro caducó o fue anulado (DFL 4 art. 85)</p>	<p>Serán condenados:</p> <p>a) Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado.</p> <p>b) Los que, con fines comerciales y sin tener derecho a hacerlo, usen las indicaciones correspondientes a un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.</p>
<p>Fabricación, comercialización, importación o utilización fraudulenta con fines comerciales de las indicaciones correspondientes a un dibujo cuyo registro caducó o fue anulado (DFL 4 art. 67)</p>	<p>Serán condenados:</p> <p>a) Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos.</p> <p>b) Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un dibujo o diseño industrial registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.</p>
<p>Amenaza de un mal que constituye delito (Código Penal art. 296)</p>	<p>El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Presentación de información falsa (Ley N° 21.770, que regula las autorizaciones sectoriales ambientales y urbanísticas, art. 12 inc. 3)</p>	<p>Consiste en entregar información falsa, alterada u omitir antecedentes esenciales en declaraciones juradas o avisos vinculados a autorizaciones sectoriales, con el fin de eludir la exigencia de una autorización o permiso. Se sanciona con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa a beneficio fiscal de 100 a 1.000 UTM.</p>
<p>Certificación o informe fraudulento (Ley N° 21.770, que regula las autorizaciones sectoriales ambientales y urbanísticas, art. 38)</p>	<p>Sanciona al profesional que emite certificaciones o informes falsos en el marco de una autorización sectorial, así como a quien, a sabiendas, los presenta o utiliza. Se sanciona con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 UTM.</p>
<p>Fraude con instrumentos de pago electrónico (Ley N° 20.009, que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, art. 7 letras a) y b))</p>	<p>Se sanciona a quien, con ánimo de lucro, use fraudulentamente una tarjeta o instrumento de pago electrónico ajeno sin consentimiento del titular, o fabrique, altere o reproduzca instrumentos de pago falsos o manipulados para defraudar. Sanción: presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 100 UTM.</p>

TERCERA CATEGORÍA

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Falsificación de documentos públicos o auténticos (Código penal art. 193)</p>	<p>Será castigado el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Contradiendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. 3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. 5.º Alterando las fechas verdaderas. 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. 8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
<p>Malversación de caudales públicos (Código penal art. 233)</p>	<p>El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otro los sustraiga, será castigado.</p>
<p>Malversación de caudales públicos por abandono o negligencia (Código penal art. 234)</p>	<p>El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior.</p>
<p>Malversación de caudales públicos con entorpecimiento o daño del servicio (Código penal art. 235)</p>	<p>El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo.</p>

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Aplicación pública diferente (Código penal art. 236)	El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.
Negativa en un pago o entrega (Código penal art. 237)	El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.
Fraude al fisco (Código penal art. 239)	El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.
Violación de secretos públicos (Código penal art. 246)	El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.
Concusión (Código penal art. 241)	El empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
Infidelidad en la custodia de documentos (Código penal art. 242)	El eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo.
Violación de secretos privados (Código penal art. 247)	El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste.

**POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN
DE DELITOS PARA TERCEROS**



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Cohecho pasivo propio
(Código penal art. 248)

El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos

Cohecho pasivo impropio
(Código penal art. 249)

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.

CUARTA CATEGORÍA

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Lavado de Activos

El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1º, 8º y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Inciso 2º art 1º Ley N° 20.393.

Trata de personas (Código penal art. 411 quater)

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Financiamiento del Terrorismo

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º.

POL – GG – [000] POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA TERCEROS



Vigencia desde:
Directorio 340
mayo 2026

Versión FINAL
Rev. Abril 2026

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 45

<p>Control de armas Ley 17.798</p>	<p>Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°.</p> <p>Así mismo, serán sancionados los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°.</p>
<p>Robo o hurto de madera (Código penal art. 448 septies)</p>	<p>El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera.</p>
<p>Posesión de madera sin acreditar origen legal (Código penal art. 448 octies)</p>	<p>Se castigará como autor de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.</p> <p>Asimismo, será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.</p>